

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021****ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escritos y anexos de Manuel García Garfias, quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública.	<b>004418 y 004757</b>
2. Oficio STPS/117/DGAJ/0149/2022 y anexo de Omar Guadalupe Gutiérrez Lozano, quien comparece en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	<b>004622</b>
3. Oficio 112.-0615 de Guadalupe Espinoza Saucedo, quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	<b>004649</b>
4. Oficio 110.02.01.01.01.-8139 y anexos de Zaira Anahí Cruz Rodríguez, quien se ostenta como Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	<b>004707</b>
5. Oficio 120/UAJ/DCC/DC/808/2022 y anexo de Wolfgang Javier Aceves Zavala, quien comparece en su carácter de Director de lo Contencioso, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía.	<b>004715</b>
6. Oficios 1.2.303/DA/0351/2022 y 1.2.303/DA/0403/2022 y anexos de Nancy Trejo Chávez, quien se ostenta como Directora General Adjunta de Procesos Contenciosos, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	<b>004754 y 005025</b>
7. Escrito de Brenda Samantha Carrillo Córdova, quien comparece en su carácter de Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación.	<b>656-SEPJF</b>
8. Oficio 529-III-021/2022 y anexo de Armando Ocampo Zambrano, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	<b>004787</b>
9. Oficio SPLR/7403 de Eleazar Ramírez Espíndola, quien comparece en su carácter de Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.	<b>004902</b>
10. Oficio DCA/SJA.-2610/22 de Alejandra Ortiz Soria, quien comparece en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.	<b>658-SEPJF</b>
11. Oficios 2C.110.UAJ.DGAE.2192.2022 y 2C.110.UAJ.DGAE.2653.2022 y anexos de Alma Angélica González Jiménez, quien se ostenta como Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	<b>004935 y 006077</b>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

12. Oficio DGAJ/DCT/134/2022 y anexos de Alejandro García Villalpando, quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.	004938
13. Oficio 110-02-05/4963/2022 y anexo de Mónica Paredes García, quien comparece en su carácter de Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía.	004951
14. Oficio INAI/DGAJ/0600/2022 y anexo de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien comparece en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	676-SEPJF
15. Escrito y anexos de quienes se ostentan como representantes de la "Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C." de la "Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.", del "Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México A.C.", y de la "Confederación Patronal de la República Mexicana".	006073
16. Estado procesal de las actuaciones que integran la presente controversia constitucional.	-----

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficios y anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Director de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, del Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, cuya **personalidad tienen reconocida en autos**, así como del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta**<sup>1</sup>, y atento a su contenido es de proveerse lo siguiente.

<sup>1</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Se tiene a las referidas autoridades exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de pruebas y alegatos; y en particular, a las secretarías de la Función Pública, del Trabajo, del Medio Ambiente, de la Defensa Nacional, y de Hacienda y Crédito Público, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como, en su caso, reiterando autorizados y delegados, y designando nuevos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la Secretaría de la Función Pública, relativa a que se autorice a la persona que señala a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional; dígase que lo anterior le fue acordado de conformidad en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En otro orden ideas, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Directora General Adjunta

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

de Procesos Contenciosos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo; de la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>9</sup>, desahogando el requerimiento que les fue formulado en proveído

<sup>9</sup>En atención a las documentales que para tales efectos acompañan, en términos de la presunción que les asiste conforme el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (con independencia de lo que pueda determinarse respecto al alcance de la representación con la que comparecen al dictarse sentencia), y con apoyo en la normatividad siguiente:

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:**

**Artículo 9.** La persona titular de la Oficina del Abogado General tiene, además de las facultades previstas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes: [...]

XV. Representar legalmente a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes, diligencias y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

XVI. Representar a la persona titular de la Secretaría, a los Subsecretarios, al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinadores Generales y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichos servidores públicos; [...]

**Artículo 49.** Las ausencias del Abogado General y de las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

**Artículo 11.** La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]

IV. Representar legalmente a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, en el ámbito de competencia de la misma, ante cualquier autoridad jurisdiccional, y disponer lo conducente para que los servidores públicos y unidades administrativas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes; [...]

**Artículo 12.** La Dirección General Adjunta de Procesos Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones: [...]

II. Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, fracciones IV, IV bis, V, VI, VII, VII bis, VII ter, XII y XIX de este Reglamento; [...]

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:**

**Artículo 5.** A la persona titular de la Secretaría, corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia.

La persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables. [...]

**Artículo 11.** Las personas titulares de las Unidades, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, previstas en las fracciones II y III del artículo 2 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades genéricas siguientes: [...]

XLII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo:**

**Artículo 6.** A la persona Titular de la Secretaría, le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a dicha dependencia, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

**Artículo 31.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes: [...]

XVII. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que la persona Titular de la Secretaría represente al Presidente de la República;

XVIII. Representar legalmente a la Secretaría ante toda autoridad jurisdiccional y en cualquier otro asunto de carácter legal; intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses; formular denuncias, promover querrelas y desistirse de las mismas; [...]

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:**

**Artículo 14.** La Unidad de Apoyo Jurídico tiene las atribuciones siguientes: [...]

VIII. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran; ejercer todas las acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Secretaría; atender las diligencias respectivas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría;

IX. Representar a la persona Titular de la Secretaría, a las personas Titulares de las Subsecretarías y a las demás personas Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, al exhibir copias certificadas de las documentales con que acreditan su personalidad, así como de los acuerdos delegatorios relativos a las facultades de representación con los que, en su caso, comparecen.

En ese tenor, se tiene a las mencionadas autoridades dando **contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; así como en su caso, la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana, y la **instrumental de actuaciones**<sup>10</sup>; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, invocando como **hechos notorios** los que se precisan en los diversos cursos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero<sup>11</sup>, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese tenor, con copia simple de los oficios de las autoridades a las que se les tuvo contestando la demanda<sup>12</sup>, dese **vista al Instituto actor** y a la **Fiscalía General de la República**. Esto último, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo

XXXIII. Delegar, previa aceptación de la persona Titular de la Secretaría, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; [...]

La persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones Generales de Legislación y Consulta; y de Procedimientos Constitucionales y Legales; las personas Titulares de las Coordinaciones de Convenios y Contratos, y de lo Contencioso; conforme a sus atribuciones, así como de las personas Titulares de las Direcciones de Asuntos Contenciosos; de Asuntos Laborales; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Asuntos Penales; de Apoyo Jurídico, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

<sup>10</sup> En el caso particular de la Secretaría de la Defensa Nacional, haciendo la precisión de que se adhiere a la documentación probatoria que exhiba el Poder Ejecutivo Federal.

<sup>11</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>12</sup> En la inteligencia de que el anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>14</sup>.

Por otra parte, en relación con los correos electrónicos, nombre de usuario y números de teléfono que proporcionan, en su caso, las secretarías del Trabajo, del Turismo y de Economía, para oír y recibir notificaciones; dígaseles que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la ley reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en relación con el requerimiento formulado a las secretarías demandadas en el citado proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a efecto de que remitieran copias certificadas de los antecedentes que corresponden al acuerdo controvertido en este medio de control constitucional, se tiene a las secretarías promoventes presentando el desahogo respectivo, al expresar diversas manifestaciones en torno a su emisión y expedición; al exhibir, algunas de las promoventes, copias certificadas del refrendo que conforme a sus atribuciones corresponde respecto del acuerdo impugnado, así como del propio acuerdo impugnado; y otras, al hacer valer como hechos notorios los que indican en sus ocurso y al señalar la liga electrónica que corresponde a la página oficial del Diario Oficial de la Federación, de la que resulta factible desprender su publicación.

En ese contexto, es dable señalar que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado a las autoridades demandadas para que cumplieran con el requerimiento mencionado con antelación, sin que a la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho las secretarías de Bienestar, de Educación Pública, de Salud y de Cultura; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, se revolverá el presente asunto con las constancias que obran en autos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del

<sup>14</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando diversas manifestaciones en relación con la presente controversia constitucional; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quienes se ostentan como representantes de la “Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados A.C.”, la “Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.”, el “Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.” y la “Confederación Patronal de la República Mexicana”, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con el presente medio de control constitucional; pero no ha lugar a tener a los promoventes designando autorizados, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir, al no ser parte en la presente controversia constitucional.

Sin embargo, dígameles que sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, atento a su petición, **devuélvase** las copias certificadas que refieren, por conducto de las personas que mencionan en su escrito, previa certificación de una copia para que obre en autos; esto, de conformidad con el numeral 278<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, para la devolución de las copias certificadas referidas, **se requiere a los promoventes**, que en el momento procesal oportuno **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>17</sup> y Vigésimo<sup>18</sup> del **Acuerdo General**

<sup>15</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>16</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

*de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a la entrega respectiva.*

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29<sup>19</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del veintidós de junio de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.**

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>20</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>21</sup> del Acuerdo General número 8/2020, por lo**

<sup>18</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>19</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>20</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

<sup>21</sup> **Artículo 11.** [...].

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

que con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>22</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá

<sup>22</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>23</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>25</sup> citado del Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>26</sup> y del artículo 9<sup>27</sup> del invocado **Acuerdo General número 8/2020.**

**Notifíquese;** por lista; por oficio; por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal,

<sup>23</sup> Artículo 11. [...] ]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

<sup>24</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>25</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>26</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>27</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

así como a las secretarías de la Defensa Nacional, y de Seguridad y Protección Ciudadana.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de las autoridades a las que se tuvo contestando la demanda, **a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4253/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>28</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **217/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 03

<sup>28</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

